

## Circular Informativa

**INFCIRC/167/Add.23**

1 de agosto de 2012

**Distribución general**

Español

Original: Inglés

---

# Texto del Quinto Acuerdo por el que se prorroga el Acuerdo de Cooperación Regional para la investigación, el desarrollo y la capacitación en materia de ciencias y tecnología nucleares (ACR), de 1987

## Prórroga del Acuerdo

1. En el presente documento se transcribe, para información de todos los Estados Miembros, el texto del Quinto Acuerdo por el que se prorroga el Acuerdo de Cooperación Regional para la investigación, el desarrollo y la capacitación en materia de ciencias y tecnología nucleares, de 1987, “el ACR de 1987”.
2. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 del Quinto Acuerdo por el que se prorroga el ACR de 1987, éste entró en vigor el 31 de agosto de 2011, tras la recepción de la segunda notificación de aceptación.
3. De conformidad con el artículo 1 del Quinto Acuerdo por el que se prorroga el ACR de 1987, el ACR de 1987 continuará en vigor por un período adicional de cinco años con efecto a partir del 12 de junio de 2012, es decir, hasta el 11 de junio de 2017.
4. Al 6 de julio de 2012, el Director General había recibido notificaciones de aceptación de los Gobiernos de Corea (República de), India, Japón, Malasia, Mongolia, Nepal, Pakistán, Sri Lanka, Tailandia y Viet Nam. La lista de situación más reciente está disponible en:  
[http://www.iaea.org/Publications/Documents/Conventions/rca\\_status.pdf](http://www.iaea.org/Publications/Documents/Conventions/rca_status.pdf)

**QUINTO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA EL ACUERDO DE  
COOPERACIÓN REGIONAL PARA LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO Y  
LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE CIENCIAS Y  
TECNOLOGÍA NUCLEARES, DE 1987**

CONSIDERANDO que los Gobiernos de Australia, Bangladesh, Filipinas, India, Indonesia, Japón, Malasia, Myanmar, Pakistán, República de Corea, República Popular China, Singapur, Sri Lanka, Tailandia y Viet Nam (denominados en adelante “Gobiernos Parte” en el presente Acuerdo) son partes en el Acuerdo de Cooperación Regional para la investigación, el desarrollo y la capacitación en materia de ciencias y tecnología nucleares, de 1987 (denominado en adelante “Acuerdo de Cooperación Regional de 1987”), que entró en vigor el 12 de junio de 1987, que se prorrogó el 12 de junio de 1992, luego otra vez el 12 de junio de 1997, nuevamente el 12 de junio de 2002, y posteriormente el 12 de junio de 2007, y que ha de permanecer en vigor por un período de cinco años a partir de esa fecha;

CONSIDERANDO que el Acuerdo de Cooperación Regional de 1987, prorrogado el 12 de junio de 1992, luego otra vez el 12 de junio de 1997, nuevamente el 12 de junio de 2002, y posteriormente el 12 de junio de 2007, expira el 11 de junio de 2012;

CONSIDERANDO que los Gobiernos Parte desean prorrogar el Acuerdo de Cooperación Regional de 1987 con efecto a partir de la fecha de su expiración por un nuevo período de cinco años en vista de su utilidad en cuanto a ofrecer un marco regional para iniciar proyectos de cooperación y programar investigaciones coordinadas entre los Estados Miembros interesados;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

**ARTICULO 1**

**Prórroga del Acuerdo de Cooperación Regional de 1987**

El Acuerdo de Cooperación Regional de 1987 continuará en vigor por un nuevo período de cinco años con efecto a partir del 12 de junio de 2012. A menos que se acuerde otra cosa, todas las disposiciones adoptadas para la aplicación del Acuerdo de Cooperación Regional de 1987 también continuarán en vigor durante el período de prórroga.

**ARTICULO 2**

**Entrada en vigor**

1. Cualquier Gobierno Parte en el Acuerdo de Cooperación Regional de 1987 y el Gobierno de cualquier Estado Miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica (denominado en adelante el “Organismo” en el presente Acuerdo) a los que se hace referencia en el artículo XII del Acuerdo de Cooperación Regional de 1987 podrá pasar a ser parte en el

presente Acuerdo de Prórroga mediante notificación de la aceptación de este Acuerdo dirigida al Director General del Organismo.

2. El presente Acuerdo de Prórroga entrará en vigor en la fecha en que el Director General del Organismo haya recibido la segunda notificación de aceptación. Con respecto a un Gobierno que acepte el Acuerdo con posterioridad, el Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Director General del Organismo reciba la notificación de tal aceptación.

HECHO en Bali, el 15 de abril de 2011, en idioma inglés.